

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 255

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2020-000190-00
DEMANDANTE:	DORIS FLORENCIA JIMENEZ RAMIRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA VEGA- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **DORIS FLORENCIA JIMENEZ RAMIRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 25.296.083 de la Vega Cauca, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra del MUNICIPIO DE LA VEGA CAUCA, a fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo respecto, consecuencia del derecho de petición presentado el 4 de junio de 2019.

A título de restablecimiento del derecho solicita que la entidad accionada debe reconocer y pagar a favor del demandante, las prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscal pagados a los docentes de planta del municipio de la vega cauca, por los periodos 1988 AL 1993 laborados por el accionante bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y consignados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como valor la pretensión mayor que es de (\$ 3.045.139,2); no requiere agotar conciliación prejudicial, Las pretensiones son claras y precisas (fl.2); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl1-2); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls3-9); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas; se indican las direcciones para notificación (fl.9).

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2020-000190-00
DEMANDANTE:	DORIS FLORENCIA JIMENEZ RAMIRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA VEGA- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que, para presentar la demanda, se puede hacer en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal d), por tratarse de actos producto de silencio administrativo. Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. – ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **DORIS FLORENCIA JIMENEZ RAMRES** contra EL MUNICIPIO DE LA VEGA CAUCA por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a los Representantes Legales de la MUNICIPIO DE LA VEGA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem

Requerir al señor Rafael Darío Carvajal Burbano en su condición de Alcalde del Municipio de Vega Cauca, o quien haga sus veces a fin de que remita copia del expediente administrativo en relación con la petición radicada por la señora DORIS FLORENCIA JIMENEZ RAMIRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.296.083, que fue enviada mediante guía de correo RA130393652CO y que según reporte de la Red 4-72 fue recibida el 6 de junio de 2019, en la Alcaldía de la Vega Cauca, por la señora Adriana Anacona. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 numeral numeral 7. La inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que dispone el artículo 44 del C.G.P

TERCERO: : Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2020-000190-00
DEMANDANTE: DORIS FLORENCIA JIMENEZ RAMIRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA VEGA- CAUCA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO: - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA

QUINTO .- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEXTO Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia.

SEPTIMO. Se reconoce personería al abogado GERARDO LEON GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.061.336, Y HAROLD MOSQUERA RIVAS identificado con cedula de ciudadanía 16.691540 con tarjeta profesional No 60181 portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.709 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

OCTAVO:- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica gguerrero@b@yahoo.es o guerrero@gerardo.leon@gmail.com aportada por el apodero de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

L.C.M./F.